

TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**SERVICIO DE CONTROLES OFICIALES EN EL VECTOR ATMOSFERA DE LA PLANTA
DE APROVECHAMIENTO DE BIOGÁS (PAEB) SITUADA AL DIPÒSIT CONTROLAT DE
LA VALL DE JOAN**

NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE1089



1. OBJETO	3
2. EMPLAZAMIENTO	3
3. DURACIÓN DEL CONTRATO.	3
4. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	3
5. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS	3
5.1. Control periódico de emisiones a la atmosfera	3
5.2. Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2)	4
5.3. Control Atmosférico del Establecimiento (CAE)	4
6. LEGISLACIÓN APLICABLE	5
6.1. Normativa Ambiental.....	5
6.2. Prevención de Riesgos Laborales	5
7. RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO	7



1. OBJETO

El objeto del presente pliego de prescripciones es el de establecer las condiciones de carácter técnico y capacidad industrial que han de regir en la ejecución del contrato para el servicio de controles oficiales en el vector atmosférico de la planta de aprovechamiento de biogás del dipòsit controlat de la Vall de Joan.

2. EMPLAZAMIENTO

Los trabajos que son objeto de este pliego de prescripciones técnicas se desarrollarán en la parcela donde se ubica la Planta de aprovechamiento energético de biogás producido en el dipòsit controlat de la Vall de Joan gestionada por la empresa *Tractament i Selecció de Residus S.A.* (TERSA), situada al camí de la Sentiu s/n, 08850, Gavà. (<https://goo.gl/maps/jhkwKsiNJ7iVD64v8>).

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo previsto es de dos (2) años o hasta la consecución de todos los controles programados objeto de licitación.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio comprenderá la totalidad de las actuaciones durante el periodo de vigencia del contrato.

El alcance específico y contenido de cada uno de los servicios se detalla en el presente pliego. Dichos alcances se componen de distintas actuaciones donde cada una de ellas tendrá un plazo de ejecución determinado (Plazo Parcial) cuyo orden y duración se definirá juntamente con el responsable de contrato de TERSA antes de empezar cada una de las actuaciones.

5. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

5.1. Control periódico de emisiones a la atmosfera

Es objeto de esta licitación la realización del control reglamentario de emisiones de los focos indicados en la tabla siguiente:

Nº foco	Descripción	parámetros de medida ⁽¹⁾	Fecha límite
23622-C	F1 Motogenerador 1 ⁽²⁾	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Julio de 2025
23623-C	F2 Motogenerador 2	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Julio de 2025
23576-C	F5 Motogenerador 5	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Julio de 2025
23578-C	F7 Motogenerador 7	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Julio de 2025
23581-C	F10 Motogenerador 10	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Julio de 2025
23582-C	F11 Motogenerador 11	CO, NO _x , SO ₂ , PST y COT	Noviembre de 2025

⁽¹⁾ Todas las medidas deben incluir la medida de parámetros periféricos de O₂, CO₂, velocidad, caudal, humedad, presión y temperatura siempre que sea necesario. De acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3.1 de la IT-AT 019 de la Direcció General de Qualitat Ambiental, las medidas se deberán realizar por triplicado.



⁽²⁾ Este foco dispone de SAM

El proceso comprende las siguientes fases:

- Planificación
- Comunicación con la Administración
- Actuación en campo
- Emisión de acta de control
- Tratamiento de datos
- Emisión de informe

Debido a cuestiones relacionadas con la producción, se deberá acordar entre las partes la necesidad de realizar las medidas en varias jornadas.

Con los resultados obtenidos, se confeccionará el correspondiente informe acreditado, así como la correspondiente declaración de conformidad. A su vez, se cumplimentará cada uno de los libros de registro electrónico de cada foco emisor.

Los trabajos se realizarán en base a los siguientes métodos, o aquellos que pueda establecer la Direcció General de Qualitat Ambiental (DGQA):

Determinación	Normativa
Toma de muestras	IT-AT 002
Determinación de velocidad del gas en chimenea y caudal volumétrico	UNE-EN 77.225
Determinación de la humedad	UNE-EN 14.790
Determinación de O ₂	UNE-EN 14.789
Determinación de partículas	UNE-EN 13284-1
Determinación de CO, CO ₂ , O ₂ , NO _x , SO ₂	IT-AT 022

Es requisito indispensable disponer de la acreditación ECA por parte de l'Oficina d'Acreditació d'Entitats Col·laboradores de la Generalitat de Catalunya para los servicios y tipologías requeridas.

5.2. Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2)

Para la realización de un correcto aseguramiento de la calidad los datos generados por el SAM instalado en el motogenerador 1, será necesaria la realización de un NGC2, acorde a la IT-AT-14 (actualizado en noviembre de 2016) **antes de mayo de 2026.**

El adjudicatario, de forma coordinada con la empresa mantenedora y TERSA, deberá realizar todas las actuaciones necesarias para su correcto desarrollo:

- Visita previa de planificación y recopilación de información
- Realización de prueba de homogeneidad
- Emisión informe prueba homogeneidad
- Visita de planificación de la calibración
- Ensayo funcional
- Determinación de la función analítica realizando medidas en paralelo
- Emisión de informe NGC2

5.3. Control Atmosférico del Establecimiento (CAE)

Para dar cumplimiento al artículo 16 del Decret 139/2018, de 3 de julio, sobre los regímenes de intervención ambiental atmosférico de los establecimientos donde se



desarrollen actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, será necesaria la realización de un nuevo Control Atmosférico del Establecimiento. Dicho control deberá realizarse **antes del mes de marzo de 2026.**

6. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Adjudicatario deberá cumplir fielmente lo dispuesto en la legislación y la reglamentación dictada por los organismos competentes, tanto europeos, estatales, autonómicos, como locales y vigentes en cada momento.

6.1. Normativa Ambiental

A modo no excluyente, se expone una relación de la principal legislación aplicable objeto de la presente licitación:

- **Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- **Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones básicas para su aplicación.
- **Decret 139/2018**, de 3 de juliol, sobre els règims d'intervenció ambiental atmosfèrica dels Establiments on es desenvolupin activitats potencialment contaminants de l'atmosfera.
- **Real Decreto 1042/2017**, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

6.2. Prevención de Riesgos Laborales

Se tendrá que dar cumplimiento a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa en materia de seguridad y salud laboral. En concreto se deberá tener en cuenta:

Referente a la coordinación de actividades empresariales (CAE), será de total aplicación el Real Decreto 171/2004. Se solicitará toda la documentación necesaria al respecto para el intercambio de información sobre los riesgos existentes y las medidas de seguridad derivadas y asociadas. La evaluación de riesgos se realizará antes del inicio de los trabajos con el objetivo de valorar correctamente los riesgos previo comienzo de la actividad para la correcta aplicación e implantación de las medidas preventivas necesarias.

Referente a la capacitación de los trabajadores para el desarrollo de los trabajos contratados, será de aplicación los Art. 18, 19 y 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Todos los trabajadores deberán disponer de la formación teórico-práctica adecuada y de la información necesaria para desarrollar su puesto de trabajo en condiciones de seguridad y salud. Esta formación e información incluirá la específica del puesto de trabajo, en la que se contemplaran las pautas y consignas básicas sobre emergencias, y toda aquella relacionada con los riesgos especiales del puesto (trabajos



en altura, espacios confinados, riesgo químico, riesgo biológico, temperaturas extremas, etc.)

Referente a la presencia de la figura de recurso preventivo durante la realización de los trabajos, será de total aplicación el Art. 22 bis) del Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención. Se hará hincapié en los siguientes aspectos:

- En el centro de trabajo siempre deberá estar presente un trabajador con formación de nivel básico en materia de prevención de riesgos laborales (formación mínima requerida para el recurso preventivo de 60h) para realizar la labor de vigilancia cuando la actividad a ejecutar o circunstancia especial lo requiera, según las indicaciones de la legislación y normativa asociada.
- El recurso preventivo deberá estar debidamente designado/asignado mediante documentación escrita por la empresa. Se solicitará una copia de dicha documentación.
- El recurso preventivo será de obligada presencia durante las actividades que determine la Evaluación de Riesgos como peligrosas o con riesgos especiales. Estará presente en aquellos procesos que impliquen trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados y situaciones en las que puedan verse agravados los riesgos existentes o situaciones complejas de concurrencia con otras empresas.

Equipos de protección individual (EPIs): Los trabajadores deberán equipar aquellos EPIs con el nivel de protección adecuado que determine la Evaluación de Riesgos específica del puesto de trabajo como medida para la protección contra sustancias cancerígenas.

Vigilancia de la salud: todos los trabajadores deberán contar con el apto médico para poder acceder al CTRM. Se deberán especificar los protocolos aplicados en el examen de salud.

Información y formación específica de los trabajadores: todos los trabajadores deberán contar con formación suficiente y adecuada e información precisa en relación con la exposición a sustancias cancerígenas.

Referente a la realización de trabajos en altura, será de total aplicación el Real Decreto 2177/2004. Se hará hincapié en los siguientes aspectos:

- Durante los trabajos en altura será obligatoria la presencia de la figura de recurso preventivo (trabajador con una formación mínima en prevención de riesgos laborales de nivel básico), según lo indicado en el Art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención. Como mínimo, siempre deberá haber dos trabajadores en aquellas tareas que impliquen el acceso a alturas. En aquellos casos en que se prevea que el recurso preventivo no realizará correctamente la función de vigilancia por necesidades técnicas o de producción, se deberá prever la presencia o ampliación del número de trabajadores.
- Los trabajadores deberán disponer de los medios auxiliares de elevación y sistemas anticaídas necesarios para realizar las tareas propias de su puesto de trabajo.
- Los sistemas de protección contra caídas deberán contener todos los componentes necesarios (arnés de seguridad, elementos de amarre, absorbedor de energía, conectores, carro autoblocante, etc.). Estos tendrán que estar homologados, marcados, disponer de la información y documentación correspondiente y ser conformes a la norma UNE-EN de aplicación en cada caso. Se tendrán que disponer de carros autoblocantes adecuados a los sistemas anticaídas de línea de vida existentes en el centro de trabajo para el correcto acceso a las distintas zonas de producción.
- Equipos de protección individual (EPIs): Los trabajadores deberán equipar aquellos EPIs con el nivel de protección adecuado que determine la Evaluación de



Riesgos específica del puesto de trabajo como medida para la protección contra caídas a distinto nivel.

- Los medios auxiliares de elevación (escaleras manuales, plataformas elevadoras de personas, etc.) deberán ser conformes a lo indicado en el Real Decreto 1215/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y resto de normativa de aplicación.

Información y formación específica de los trabajadores: todos los trabajadores deberán contar con formación suficiente y adecuada e información precisa en relación con los riesgos derivados de los trabajos en altura.

7. RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario está obligado a la prestación de los servicios, con completa sujeción a lo que especifica la presente cláusula, el cual deberá acatar en todos sus términos, siendo el responsable con carácter general del servicio.

A su vez, el Adjudicatario deberá llevar a cabo el servicio, tal como se especifica en el contrato y en el pliego de condiciones técnicas, con una estricta rigurosidad y profesionalidad teniendo como objetivos prioritarios:

- Garantizar al máximo la disponibilidad y fiabilidad de las instalaciones objeto.
- Garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salud laboral en el desarrollo de las actividades de la Planta de Aprovechamiento Energético de Biogás.
- Optimizar el consumo de recursos.
- Minimizar las interferencias con otras actuaciones llevadas a cabo por otros contratistas en la planta.
- Minimizar la generación de residuos.
- Cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

Los materiales correrán a cargo del adjudicatario y serán descontados del importe del servicio.